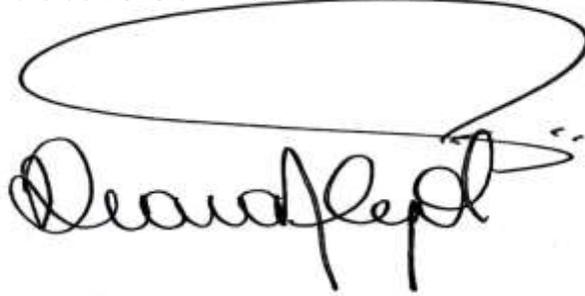


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00304-2020 Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró la señora **LUZ NIDIA CRUZ** contra **PROYECTAMOS ECOLOGÍA S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

**Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).** El poder presentado resulta insatisfactorio, en atención a que, desobedece las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 6 del Acuerdo 11532 de 2020, pues recuérdese que, debe acreditarse mediante mensaje de datos, la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Por lo tanto, deberá presentarse nuevamente, en los términos de los artículos mencionados.

**La indicación de la clase de proceso (art.25 numeral 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).** Existe confusión respecto al trámite que pretende la parte demandante, le sea impreso a la demanda presentada, toda vez que, en una primera oportunidad, indica que el procedimiento a seguir es el correspondiente al de un *“ordinario laboral de unica instancia”* (Fl. 3), empero, posteriormente, refiere que, la demanda debe darsele el trámite de *“un proceso ordinario laboral de primera instancia”* (Fl. 9), por lo que deberá aclarar la clase del proceso de la demanda instaurada.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).** Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. Al respecto, la parte actora deberá aclarar las pretensiones declarativas 8 y 10, en cuanto a los periodos por los cuales debe declararse la deuda en contra de la demandada. Igualmente, la parte actora deberá aclarar las pretensiones de condena 13, 14, 15 y 16, en lo que tiene que ver con el período por el cual la demandada no canceló a la demandante los créditos laborales allí mencionados, advirtiéndose que, el lapso que se indique debe guardar coherencia con el referido en las pretensiones declarativas 7, 8, 9 y 10. Así mismo, deberá cuantificar la totalidad de las pretensiones de condena y, deberá suprimir la pretensión 6°, ya que se observa repetitiva con la 2°.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 011 de Fecha 28 – 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**JUEZ**

CEPM

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b8ec3c1d62396e0c6c1d9d6187d4bb5370f941dbfb8df2d49d12c2db919727**

Documento generado en 27/01/2021 04:16:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**